

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **031**

Fecha: **08/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00725	Ejecutivo Singular	REINDUSTRIAS S.A.	GILBERTO SILVA GUTIERREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/09/2021	13/09/2021
2019 00039	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	EDINSON TAPIERO MORENO Y OTRA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/09/2021	13/09/2021
2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/09/2021	13/09/2021
2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/09/2021	13/09/2021
2019 00059	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	RODRIGO CELADA CICERY Y OTRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/09/2021	13/09/2021
2019 00147	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO	WILBER ANDRES CASTAÑEDA VIVAS	Traslado de Reposicion CGP	09/09/2021	13/09/2021
2019 00661	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	PLACIDO JAVIER RIOS CASTAÑO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/09/2021	13/09/2021
2019 00778	Sucesion	VICTOR FELIX DUSSAN CACERES Y OTROS	VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON	Traslado Sustentacion apelacion CGP	09/09/2021	13/09/2021
2021 00106	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CARLOS GUILLERMO MAZUTIER CAMARGO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	09/09/2021	13/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE

SECRETARIO

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 7 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2018-00725

Liquidación crédito Rad. 2018-725

36

Carolina Calderon <ccalderonramon@gmail.com>

Mié 7/07/2021 12:50 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

Liquidacion credito Rad. 2018-725.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto remito la liquidación del crédito dentro del proceso que se relaciona a continuación:

DEMANDANTE: REINDUSTRIAS S.A.
DEMANDADOS: GILBERTO SILVA GUTIÉRREZ
RADICADO: 2018 – 725

Agradezco de antemano su atención.

Cordialmente,

CAROLINA CALDERÓN RAMÓN
Apodera Judicial
Reindustrias S.A.



Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: REINDUSTRIAS S.A.
DEMANDADOS: GILBERTO SILVA GUTIERREZ
RADICADO: 2018 - 725

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

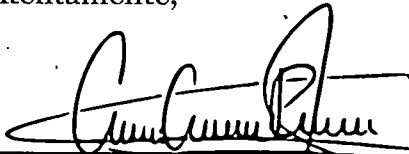
CAROLINA CALDERON RAMON, abogada, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.155.019 de Rivera-Huila y tarjeta profesional No. 214.102 del C. S. de la J., obrando como apoderada judicial de la parte demandante, concurre ante su despacho con el fin de allegar la liquidación del crédito de capital e intereses efectuada al **30 de julio de 2021:**

LIQUIDACIÓN	
CAPITAL	\$24.394.773
INTERESES	\$18.860.092
TOTAL A PAGAR	\$43.254.865

Adjunto: 2 folios que contienen la liquidación con corte al día 30 de julio de 2021.

En virtud de lo anterior, renunció a los términos de notificación y ejecutoria del auto favorable que se expida en atención a esta solicitud y quedo a la espera de las consideraciones que crea pertinentes su despacho.

Atentamente,


CAROLINA CALDERON RAMON
C.C. 1.081.155.019 de Rivera-Huila
T.P. 214.102 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO REINDUSTRIAS S.A. - GILBERTO SILVA GUTIERREZ					
FACTURAS DE VENTA No. FBC-3006656, FBC-3006889 Y FBC-3007120 DEL 3 DE JUNIO DE 2018 AL 30 DE JULIO DE 2021					
FACTURA No.	CAPITAL INSOLUTO	MES	DIAS DE MORA	% TASA MAXIMA PERMITIDA MENSUAL	VALOR INTERESES
FBC-3006656	\$7.268.887	3 a 30 de Junio de 2018	28	2,23	\$151.290
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Julio de 2018	31	2,21	\$165.997
FBC-3006889	\$10.738.076	7 a 31 de Julio de 2018	24	2,21	\$189.849
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Agosto de 2018	31	2,20	\$165.246
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Agosto de 2018	31	2,20	\$244.112
FBC-3007120	\$6.387.810	10 a 31 de Agosto de 2018	21	2,20	\$98.372
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Septiembre de 2018	30	2,19	\$159.189
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Septiembre de 2018	30	2,19	\$235.164
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Septiembre de 2018	30	2,19	\$139.893
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Octubre de 2018	31	2,17	\$162.993
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Octubre de 2018	31	2,19	\$243.003
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Octubre de 2018	31	2,19	\$144.556
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Noviembre de 2018	30	2,16	\$157.008
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Noviembre de 2018	30	2,16	\$231.942
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Noviembre de 2018	30	2,16	\$137.977
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Diciembre de 2018	31	2,15	\$161.490
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Diciembre de 2018	31	2,15	\$238.564
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Diciembre de 2018	31	2,15	\$141.916
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Enero de 2019	31	2,13	\$159.988
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Enero de 2019	31	2,13	\$236.345
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Enero de 2019	31	2,13	\$140.596
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 28 de Febrero de 2019	28	2,16	\$146.541
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 28 de Febrero de 2019	28	2,16	\$216.480
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 28 de Febrero de 2019	28	2,16	\$128.778
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Marzo de 2019	31	2,15	\$161.490
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Marzo de 2019	31	2,15	\$238.564
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Marzo de 2019	31	2,15	\$141.916
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Abril de 2019	30	2,14	\$155.554
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Abril de 2019	30	2,14	\$229.795
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Abril de 2019	30	2,14	\$136.699
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Mayo de 2019	31	2,15	\$161.490
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Mayo de 2019	31	2,15	\$238.564
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Mayo de 2019	31	2,15	\$141.916
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Junio de 2019	30	2,14	\$155.554
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Junio de 2019	30	2,14	\$229.795
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Junio de 2019	30	2,14	\$136.699
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Julio de 2019	31	2,14	\$160.739
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Julio de 2019	31	2,14	\$237.455
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Julio de 2019	31	2,14	\$141.256
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Agosto de 2019	31	2,18	\$163.744
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Agosto de 2019	31	2,18	\$241.893
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Agosto de 2019	31	2,18	\$143.896
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Septiembre de 2019	30	2,14	\$155.554
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Septiembre de 2019	30	2,14	\$229.795
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Septiembre de 2019	30	2,14	\$136.699
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Octubre de 2019	31	2,12	\$159.237
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Octubre de 2019	31	2,12	\$235.235
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Octubre de 2019	31	2,12	\$139.936
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Noviembre de 2019	30	2,11	\$153.374
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Noviembre de 2019	30	2,11	\$226.573
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Noviembre de 2019	30	2,11	\$134.783
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Diciembre de 2019	31	2,10	\$157.735
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Diciembre de 2019	31	2,10	\$233.016
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Diciembre de 2019	31	2,10	\$138.615
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Enero de 2020	30	2,08	\$151.193
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Enero de 2020	30	2,08	\$223.352
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Enero de 2020	30	2,08	\$132.866
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 29 de Febrero de 2020	29	2,11	\$148.261
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 29 de Febrero de 2020	29	2,11	\$219.021
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 29 de Febrero de 2020	29	2,11	\$130.290

FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Marzo de 2020	31	2,10	\$157.735
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Marzo de 2020	31	2,10	\$233.016
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Marzo de 2020	31	2,10	\$138.615
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Abril de 2020	30	1,94	\$141.016
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Abril de 2020	30	1,94	\$208.319
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Abril de 2020	30	1,94	\$123.924
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Mayo de 2020	31	2,03	\$152.477
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Mayo de 2020	31	2,03	\$225.249
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Mayo de 2020	31	2,03	\$133.995
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Junio de 2020	30	2,02	\$146.832
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Junio de 2020	30	2,02	\$216.909
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Junio de 2020	30	2,02	\$129.034
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Julio de 2020	31	2,02	\$151.726
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Julio de 2020	31	2,02	\$224.139
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Julio de 2020	31	2,02	\$133.335
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Agosto de 2020	31	2,04	\$153.228
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Agosto de 2020	31	2,04	\$226.359
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Agosto de 2020	31	2,04	\$134.655
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Septiembre de 2020	30	2,04	\$148.285
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Septiembre de 2020	30	2,04	\$219.057
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Septiembre de 2020	30	2,04	\$130.311
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Octubre de 2020	31	2,02	\$151.726
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Octubre de 2020	31	2,02	\$224.139
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Octubre de 2020	31	2,02	\$133.335
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Noviembre de 2020	30	1,99	\$144.651
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Noviembre de 2020	30	1,99	\$213.688
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Noviembre de 2020	30	1,99	\$127.117
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Diciembre de 2020	31	1,95	\$146.468
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Diciembre de 2020	31	1,95	\$216.372
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Diciembre de 2020	31	1,95	\$128.714
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Enero de 2021	31	1,94	\$145.717
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Enero de 2021	31	1,94	\$215.263
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Enero de 2021	31	1,94	\$128.054
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 28 de Febrero de 2021	28	1,96	\$132.972
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 28 de Febrero de 2021	28	1,96	\$196.435
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 28 de Febrero de 2021	28	1,96	\$116.854
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Marzo de 2021	31	1,95	\$146.468
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Marzo de 2021	31	1,95	\$216.372
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Marzo de 2021	31	1,95	\$128.714
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Abril de 2021	30	1,94	\$141.016
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Abril de 2021	30	1,94	\$208.319
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Abril de 2021	30	1,94	\$123.924
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 31 de Mayo de 2021	31	1,93	\$144.966
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 31 de Mayo de 2021	31	1,93	\$214.153
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 31 de Mayo de 2021	31	1,93	\$127.394
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Junio de 2021	30	1,93	\$140.290
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Junio de 2021	30	1,93	\$207.245
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Junio de 2021	30	1,93	\$123.285
FBC-3006656	\$7.268.887	1 a 30 de Julio de 2021	30	1,92	\$139.563
FBC-3006889	\$10.738.076	1 a 30 de Julio de 2021	30	1,92	\$206.171
FBC-3007120	\$6.387.810	1 a 30 de Julio de 2021	30	1,92	\$122.646
TOTAL CAPITAL					\$24.394.773
TOTAL INTERESES					\$18.860.092
TOTAL LIQUIDACION					\$43.254.865

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 7 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00039

24/8/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva - Outlook

ENVIO LIQUIDACION CREDITO. EJEC. COBRANZAS Y FINANZAS Vs. EDISSONTAPIERO
MORENO. Rad. 2019 - 00039.

alfonso <alfonsochavarro@hotmail.com>

Mar 24/08/2021 2:05 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

LIQUIDACION CREDITO. .pdf;

53

53

54

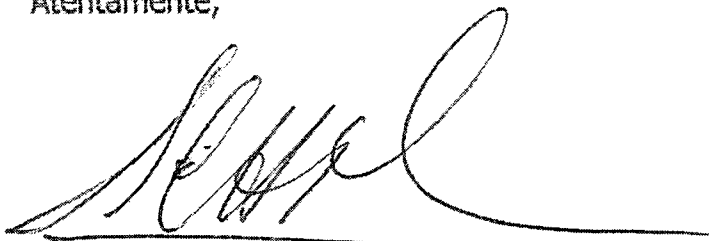
ALFONSO CHAVARRO MORERA
Abogado Titulado

Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Neiva H.-

Ref: **Ejecutivo de Mínima Cuantía.**
Dte: **COBRANZAS Y FINANZAS SAS**
Ddos: **EDINSON TAPIERO MORENO y OTRA.**
Rad: **2019 - 00039 - 00**

ALFONSO CHAVARRO MORERA, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 4.940.124 expedida en Tarqui (H), abogado titulado y con T.P. No. 116.993 expedida por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito allegar al expediente la liquidación del crédito cobrado en este asunto, a fin de que se puesto a consideración de la parte demandada.

Atentamente,



ALFONSO CHAVARRO MORERA
C.C. # 4.940.124 de Tarqui Huila.-
T.P. # 116.993 del C.S.J.-



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios
PROCESO	2019-00039
DEMANDANTE	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO	EDINSON TAPIERO MORENO Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-09-03	2018-09-03	1	29.72	179.460,00	179.460,00	127,96	179.587,96	0,00	127,96	179.587,96	0,00	0,00	0,00
2018-09-04	2018-09-30	27	29.72	0,00	179.460,00	3.455,01	182.915,01	0,00	3.582,99	183.042,99	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-02	2	29.45	0,00	179.460,00	253,88	179.713,88	0,00	3.636,85	183.288,85	0,00	0,00	0,00
2018-10-03	2018-10-03	1	29.45	179.460,00	359.920,00	253,88	359.173,88	0,00	4.099,73	363.013,73	0,00	0,00	0,00
2018-10-04	2018-10-31	28	29.45	0,00	359.920,00	7.108,54	366.028,54	0,00	11.499,27	370.119,27	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29.24	0,00	359.920,00	7.568,37	366.488,37	0,00	18.767,64	377.687,64	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-02	2	29.10	0,00	359.920,00	502,50	359.422,50	0,00	19.270,14	378.190,14	0,00	0,00	0,00
2018-12-03	2018-12-03	1	29.10	179.460,00	538.380,00	376,89	538.756,89	0,00	19.647,02	558.027,02	0,00	0,00	0,00
2018-12-04	2018-12-31	28	29.10	0,00	538.380,00	10.582,52	548.932,52	0,00	30.199,53	568.579,53	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-02	2	28.74	0,00	538.380,00	745,51	539.125,51	0,00	30.845,04	569.325,04	0,00	0,00	0,00
2019-01-03	2019-01-03	1	28.74	179.460,00	717.840,00	497,01	718.337,01	0,00	31.442,05	749.282,05	0,00	0,00	0,00
2019-01-04	2019-01-17	14	28.74	0,00	717.840,00	6.858,07	724.798,07	0,00	38.400,12	766.240,12	0,00	0,00	0,00
2019-01-18	2019-01-18	1	28.74	634.515,00	1.372.355,00	950,17	1.373.305,17	0,00	39.350,28	1.411.705,28	0,00	0,00	0,00
2019-01-19	2019-01-31	13	28.74	0,00	1.372.355,00	12.352,16	1.384.707,16	0,00	51.702,45	1.424.057,45	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29.58	0,00	1.372.355,00	27.265,42	1.399.620,42	0,00	78.967,87	1.451.322,87	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29.06	0,00	1.372.355,00	29.740,20	1.402.095,20	0,00	108.709,07	1.481.063,07	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28.98	0,00	1.372.355,00	28.715,22	1.401.070,22	0,00	137.428,29	1.509.778,29	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29.01	0,00	1.372.355,00	29.699,52	1.402.054,52	0,00	167.122,81	1.539.477,81	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.88	0,00	1.372.355,00	28.698,96	1.401.043,96	0,00	195.811,77	1.568.166,77	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00039
DENANDANTE	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DENANDADO	EDINSON TAPIERO MORENO Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.372.355,00	29.618,12	1.401.973,12	0,00	225.429,69	1.597.764,99	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.372.355,00	29.672,39	1.402.627,39	0,00	255.102,29	1.627.467,29	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.372.355,00	28.715,22	1.401.676,22	0,00	283.817,51	1.656.172,51	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.372.355,00	29.373,59	1.401.728,59	0,00	313.191,10	1.635.549,10	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.372.355,00	28.333,89	1.400.688,89	0,00	341.625,60	1.713.850,00	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.372.355,00	29.114,82	1.401.459,82	0,00	370.639,52	1.742.964,82	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.372.355,00	28.923,95	1.401.278,95	0,00	399.663,87	1.771.919,87	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.372.355,00	27.427,62	1.399.782,62	0,00	428.691,49	1.799.346,49	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.372.355,00	29.169,42	1.401.526,42	0,00	458.160,91	1.828.515,91	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.372.355,00	27.885,18	1.400.240,18	0,00	484.046,10	1.856.461,10	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.372.355,00	28.129,46	1.400.486,46	0,00	512.175,56	1.884.530,56	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.372.355,00	27.128,91	1.399.489,91	0,00	539.804,47	1.911.869,47	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.372.355,00	28.833,21	1.400.388,21	0,00	567.337,68	1.839.662,88	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.372.355,00	28.269,83	1.400.621,83	0,00	595.604,51	1.907.959,51	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.372.355,00	27.404,68	1.399.789,68	0,00	623.039,19	1.985.394,19	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.372.355,00	27.591,82	1.400.346,82	0,00	651.031,12	2.023.365,12	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	1.372.355,00	26.765,55	1.399.110,55	0,00	677.765,68	2.050.141,68	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	1.372.355,00	27.121,77	1.399.476,77	0,00	704.906,44	2.077.263,44	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	1.372.355,00	26.827,51	1.399.282,51	0,00	731.695,98	2.104.180,98	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00039
DEMANDANTE	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO	EDINSON TAPIERO MORENO Y OTRA
TASA APLICADA	$((1 + \text{Tasa Efectiva})^{(\text{Periodos/Días Período})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	1.372.955,00	24.597,21	1.396.552,21	0,00	756.433,17	2.128.788,17	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	1.372.955,00	27.052,43	1.399.407,43	0,00	783.485,60	2.155.840,60	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	1.372.955,00	26.045,45	1.388.400,45	0,00	809.531,04	2.191.866,04	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,89	0,00	1.372.955,00	26.798,86	1.399.143,58	0,00	836.319,61	2.268.674,91	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	1.372.955,00	25.910,96	1.398.265,96	0,00	862.730,57	2.234.565,57	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	1.372.955,00	26.732,94	1.399.087,94	0,00	888.968,51	2.281.318,51	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-24	24	25,86	0,00	1.372.955,00	20.761,05	1.393.116,05	0,00	909.724,57	2.282.079,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00039
DEMANDANTE	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO	EDINSON TAPIERO MORENO Y OTRA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$1.372.355,00
SALDO INTERESES	\$909.724,57

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$2.282.079,57
---------------	----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Recibo de Pago

Por concepto de: *Edinson Tapiero Moreno y OTRA*

La suma de: *Tres mil pesos M/te*

Recibido de: *Alfonso Chavarro Moreno*

Ciudad: *Neiva*

Fecha: *24 08 2021*

Por: *30000 =*

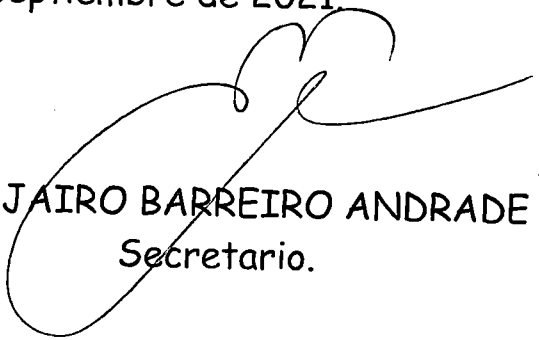
NO. *1772-37284*

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 7 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00059

liquidacion_2019-00059-00 DEMANDA ACUMULADA.pdf

Oscar Quintero <oscarfdoquintero@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 9:34 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

liquidacion_2019-00059-00 DEMANDA ACUMULADA.pdf;

Cordial saludo.

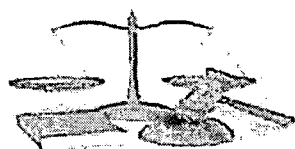
ME PERMITO ENVIAR VIRTUALMENTE MEMORIAL DONDE ANEXO LA LIQUIDACIÓN DE LOS **4.500.000 EN EL PROCESO 2019-00059-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C EN ACUMULACIÓN CONTRA RODRIGO CELADA CICERY.**

ATTE,

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ CC 12.121.274 DE NEIVA.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro

Get [Outlook para Android](#)



ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.

Carrera 2 No 11-17 Apto 302 B/ Los Mártires de Neiva

Celular Número 3143682428

Email: oscarfdoquintero@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
EN ACUMULACION.

DEMANDADOS : RODRIGO CELADA CICERY
RADICACION : 410014003005-2019-00059-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C., domiciliada en Neiva, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez, que ANEXO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO en el proceso de la referencia, en cuanto se refiere a la letra de cambio de los Cuatro millones quinientos mil pesos.

Renuncio al resto de términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C.12.121.274 expedida en Neiva.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00059-00 DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	RODRIGO CELADA CICERY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-02-27	2019-02-27	1	29,55	4.500.000,00	4.500.000,00	3.193,01	4.503.193,01	0,00	453.193,01	4.953.193,01	0,00	0,00	0,00
2019-02-28	2019-02-28	1	29,55	0,00	4.500.000,00	3.193,01	4.503.193,01	0,00	456.386,02	4.956.386,02	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	4.500.000,00	97.519,15	4.597.519,15	0,00	553.905,17	5.053.905,17	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	4.500.000,00	94.158,21	4.594.158,21	0,00	648.063,38	5.148.063,38	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	4.500.000,00	97.385,77	4.597.385,77	0,00	745.449,14	5.245.449,14	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	4.500.000,00	94.072,11	4.594.072,11	0,00	839.521,26	5.339.521,26	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	4.500.000,00	97.118,86	4.597.118,86	0,00	936.640,12	5.436.640,12	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	4.500.000,00	97.295,82	4.597.295,82	0,00	1.033.936,94	5.533.936,94	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	4.500.000,00	94.158,21	4.594.158,21	0,00	1.128.095,15	5.628.095,15	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	4.500.000,00	96.317,03	4.596.317,03	0,00	1.224.412,18	5.724.412,18	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	4.500.000,00	92.907,83	4.592.907,83	0,00	1.317.320,01	5.817.320,01	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	4.500.000,00	95.468,84	4.595.468,84	0,00	1.412.788,85	5.912.788,85	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	4.500.000,00	94.842,65	4.594.842,65	0,00	1.507.631,50	6.007.631,50	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	4.500.000,00	89.935,13	4.589.935,13	0,00	1.597.567,63	6.097.567,63	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	4.500.000,00	95.647,56	4.595.647,56	0,00	1.693.215,20	6.193.215,20	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	4.500.000,00	91.436,48	4.591.436,48	0,00	1.784.651,68	6.284.651,68	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	4.500.000,00	92.237,49	4.592.237,49	0,00	1.876.889,17	6.376.889,17	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	4.500.000,00	88.956,65	4.588.956,65	0,00	1.965.845,82	6.465.845,82	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	4.500.000,00	91.921,87	4.591.921,87	0,00	2.057.767,69	6.557.767,69	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00059-00 DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	RODRIGO CELADA CICERY
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	4.500.000,00	92.687,92	4.592.687,92	0,00	2.150.455,61	6.650.455,61	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	4.500.000,00	89.959,28	4.589.959,28	0,00	2.240.414,89	6.740.414,89	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	4.500.000,00	91.786,53	4.591.786,53	0,00	2.332.201,42	6.832.201,42	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	4.500.000,00	87.732,39	4.587.732,39	0,00	2.419.933,81	6.919.933,81	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	4.500.000,00	88.933,22	4.588.933,22	0,00	2.508.867,03	7.008.867,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	4.500.000,00	88.296,26	4.588.296,26	0,00	2.597.163,29	7.097.163,29	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	4.500.000,00	80.655,11	4.580.655,11	0,00	2.677.818,40	7.177.818,40	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	4.500.000,00	88.705,86	4.588.705,86	0,00	2.766.524,26	7.266.524,26	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	4.500.000,00	85.403,93	4.585.403,93	0,00	2.851.928,19	7.351.928,19	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	4.500.000,00	87.840,64	4.587.840,64	0,00	2.939.768,83	7.439.768,83	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	4.500.000,00	84.962,95	4.584.962,95	0,00	3.024.731,78	7.524.731,78	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	4.500.000,00	87.658,24	4.587.658,24	0,00	3.112.390,02	7.612.390,02	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-18	18	25,86	0,00	4.500.000,00	51.057,18	4.551.057,18	0,00	3.163.447,20	7.663.447,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00059-00 DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	RODRIGO CELADA CICERY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$4.500.000,00
SALDO INTERESES	\$3.163.447,20

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$450.000,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$450.000,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$7.663.447,20
----------------------	-----------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

INTERESES ANTERIORES CORRESPONDEN A INTERESES DE PLAZO CAUSADOS ENTRE EL 27-09-2018 AL 26-02-2019

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 7 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00059

liquidacion_2019-00059 DEMANDA ACUMULADA.pdf

Oscar Quintero <oscarfdoquintero@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 9:38 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

liquidacion_2019-00059 DEMANDA ACUMULADA.pdf;

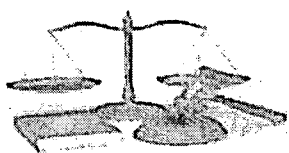
Cordial saludo.

ME PERMITO ENVIAR VIRTUALMENTE MEMORIAL DONDE ANEXO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LA LETRA DE **12.000.000 EN EL PROCESO 2019-00059-00 EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C, EN ACUMULACIÓN CONTRA RODRIGO CELADA CICERY.**

ATTE.

OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ CC 12.121.274 DE NEIVA.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)



59
ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C.

Carrera 2 No 11-17 Apto 302 B/ Los Mártires de Neiva

Celular Número 3143682428

Email: oscarfdoquintero@hotmail.com

Señor(a)

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
EN ACUMULACION.

DEMANDADOS : RODRIGO CELADA CICERY

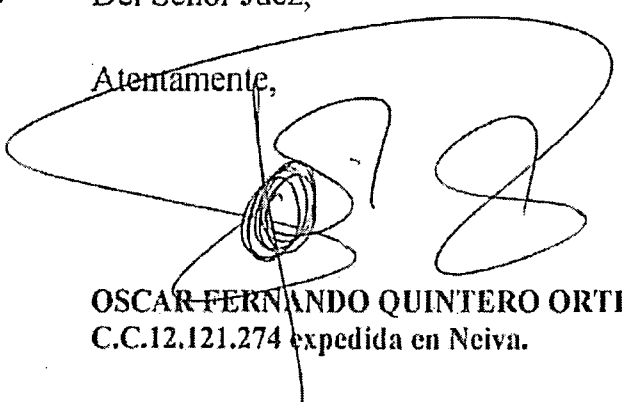
RADICACION : 410014003005-2019-00059-00

ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C., domiciliada en Neiva, representada legalmente por el señor OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito le manifiesto al señor Juez, que ANEXO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO en el proceso de la referencia, en cuanto se refiere a la letra de cambio de Doce Millones de Pesos.

Renuncio al resto de términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez,

Atentamente,


OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ
C.C.12.121.274 expedida en Neiva.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00059 DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	RODRIGO CELADA CICERY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-27	2019-03-27	1	29,06	12.000.000,00	12.000.000,00	8.388,74	12.008.388,74	0,00	1.448.388,74	13.448.388,74	0,00	0,00	0,00
2019-03-28	2019-03-31	4	29,06	0,00	12.000.000,00	33.554,98	12.033.554,98	0,00	1.481.943,72	13.481.943,72	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	12.000.000,00	251.088,56	12.251.088,56	0,00	1.733.032,28	13.733.032,28	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	12.000.000,00	259.695,38	12.259.695,38	0,00	1.992.727,66	13.992.727,66	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	12.000.000,00	260.858,97	12.250.858,97	0,00	2.243.586,63	14.243.586,63	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	12.000.000,00	268.983,63	12.258.983,63	0,00	2.502.570,26	14.502.570,26	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,96	0,00	12.000.000,00	269.458,18	12.259.458,18	0,00	2.762.028,44	14.762.028,44	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	12.000.000,00	251.088,56	12.251.088,56	0,00	3.013.117,00	15.013.117,00	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	12.000.000,00	256.845,42	12.256.845,42	0,00	3.269.962,43	15.269.962,43	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	12.000.000,00	247.754,22	12.247.754,22	0,00	3.517.716,65	15.517.716,65	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	12.000.000,00	254.583,57	12.254.583,57	0,00	3.772.306,21	15.772.306,21	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	12.000.000,00	252.913,73	12.252.913,73	0,00	4.025.213,95	16.025.213,95	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	12.000.000,00	239.829,68	12.239.829,68	0,00	4.265.043,63	16.265.043,63	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	12.000.000,00	255.060,17	12.255.060,17	0,00	4.520.103,80	16.520.103,80	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	12.000.000,00	243.830,62	12.243.830,62	0,00	4.763.934,42	16.763.934,42	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	12.000.000,00	245.966,64	12.245.966,64	0,00	5.009.901,06	17.009.901,06	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	12.000.000,00	237.217,73	12.237.217,73	0,00	5.247.118,79	17.247.118,79	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	12.000.000,00	245.124,99	12.245.124,99	0,00	5.492.243,78	17.492.243,78	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	12.000.000,00	247.167,79	12.247.167,79	0,00	5.739.411,57	17.739.411,57	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00059 DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	RODRIGO CELADA CICERY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	12.000.000,00	239.891,41	12.239.891,41	0,00	5.979.302,98	17.979.302,98	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	12.000.000,00	244.764,08	12.244.764,08	0,00	6.224.067,06	18.224.067,06	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	12.000.000,00	233.953,04	12.233.953,04	0,00	6.458.020,10	18.458.020,10	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	12.000.000,00	237.155,26	12.237.155,26	0,00	6.695.175,36	18.695.175,36	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	12.000.000,00	235.456,70	12.235.456,70	0,00	6.930.632,06	18.930.632,06	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	12.000.000,00	215.080,29	12.215.080,29	0,00	7.145.712,35	19.145.712,35	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	12.000.000,00	236.548,96	12.236.548,96	0,00	7.382.261,30	19.382.261,30	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	12.000.000,00	227.743,80	12.227.743,80	0,00	7.610.005,11	19.610.005,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	12.000.000,00	234.241,71	12.234.241,71	0,00	7.844.246,82	19.844.246,82	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	12.000.000,00	226.567,87	12.226.567,87	0,00	8.070.814,68	20.070.814,68	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	12.000.000,00	233.755,31	12.233.755,31	0,00	8.304.569,99	20.304.569,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-18	18	25,86	0,00	12.000.000,00	136.152,48	12.136.152,48	0,00	8.440.722,47	20.440.722,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00059 DEMANDA ACUMULADA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S EN C
DEMANDADO	RODRIGO CELADA CICERY
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$12.000.000,00
SALDO INTERESES	\$8.440.722,47

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.440.000,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.440.000,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$20.440.722,47
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

INTERESES ANTERIORES CORRESPONDE A INTERESES DE PLAZO CAUSADOS ENTRE EL 27-09-2018 AL 26-03-2019

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 7 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00059

Radicado: 2019 - 59. Referencia: Proceso ejecutivo Banco Agrario contra Rodrigo Celada Cicery

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 2:06 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (466 KB)

LIQUIDACION RODRIGO CELADA CICERY.pdf;

Buenos días,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

Referencia: Proceso ejecutivo Banco Agrario contra Rodrigo Celada Cicery

Radicado: 2019 - 59

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito.

Respetuosamente,

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Contra: RODRIGO CELADA CICERY
RAD: 2019 - 59

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.039056110003149 que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL								54,761,920
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 64,761,920.00		\$ 64,761,920.00	
25-dic-18	31-dic-18	19.40%	7	\$ 361,424.74	\$ 64,761,920.00		\$ 65,123,344.74	\$ 0.00
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	31	\$ 1,590,794.11	\$ 64,761,920.00		\$ 66,704,138.85	\$ 0.00
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	28	\$ 1,468,055.14	\$ 64,761,920.00		\$ 68,172,193.99	\$ 0.00
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	31	\$ 1,598,120.14	\$ 64,761,920.00		\$ 69,770,314.13	\$ 0.00
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	30	\$ 1,542,575.71	\$ 64,761,920.00		\$ 71,312,889.84	\$ 0.00
01-may-19	31-may-19	19.34%	31	\$ 1,595,844.99	\$ 64,761,920.00		\$ 72,908,734.83	\$ 0.00
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	30	\$ 1,540,978.84	\$ 64,761,920.00		\$ 74,449,713.67	\$ 0.00
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	31	\$ 1,590,594.70	\$ 64,761,920.00		\$ 76,040,308.37	\$ 0.00
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	31	\$ 1,593,994.90	\$ 64,761,920.00		\$ 77,634,303.26	\$ 0.00
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	30	\$ 1,542,575.71	\$ 64,761,920.00		\$ 79,176,778.97	\$ 0.00
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	31	\$ 1,575,843.82	\$ 64,761,920.00		\$ 80,752,622.78	\$ 0.00
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	30	\$ 1,519,421.10	\$ 64,761,920.00		\$ 82,272,043.89	\$ 0.00
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	31	\$ 1,560,167.88	\$ 64,761,920.00		\$ 83,832,211.77	\$ 0.00
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	31	\$ 1,548,617.19	\$ 64,761,920.00		\$ 85,380,828.96	\$ 0.00
01-feb-20	28-feb-20	19.06%	28	\$ 1,420,361.98	\$ 64,761,920.00		\$ 86,801,190.94	\$ 0.00
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	31	\$ 1,563,468.08	\$ 64,761,920.00		\$ 88,364,659.02	\$ 0.00
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	30	\$ 1,492,274.32	\$ 64,761,920.00		\$ 89,856,933.34	\$ 0.00
01-may-20	31-may-20	18.19%	31	\$ 1,500,764.35	\$ 64,761,920.00		\$ 91,357,697.69	\$ 0.00
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	30	\$ 1,446,783.55	\$ 64,761,920.00		\$ 92,804,481.24	\$ 0.00
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	31	\$ 1,494,989.00	\$ 64,761,920.00		\$ 94,299,450.24	\$ 0.00
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	31	\$ 1,509,014.84	\$ 64,761,920.00		\$ 95,808,465.07	\$ 0.00
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	30	\$ 1,465,127.55	\$ 64,761,920.00		\$ 97,273,592.62	\$ 0.00
01-oct-20	31-oct-20	19.09%	31	\$ 1,575,018.77	\$ 64,761,920.00		\$ 98,848,611.39	\$ 0.00
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	30	\$ 1,424,407.38	\$ 64,761,920.00		\$ 100,273,018.77	\$ 0.00
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	31	\$ 1,440,535.76	\$ 64,761,920.00		\$ 101,713,554.53	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 1,428,985.07	\$ 64,761,920.00		\$ 103,142,539.60	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 1,307,090.72	\$ 64,761,920.00		\$ 104,449,630.32	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 1,436,410.51	\$ 64,761,920.00		\$ 105,886,040.83	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 1,382,090.34	\$ 64,761,920.00		\$ 107,268,131.18	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 1,420,734.58	\$ 64,761,920.00		\$ 108,688,865.76	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 1,374,106.00	\$ 64,761,920.00		\$ 110,062,971.75	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 1,371,710.69	\$ 64,761,920.00		\$ 111,434,682.45	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 1,422,384.68	\$ 64,761,920.00		\$ 112,857,067.13	\$ 0.00
01-sep-21	03-sep-21	17.19%	3	\$ 137,250.91	\$ 64,761,920.00		\$ 112,994,318.04	\$ 0.00
INTERESES				\$ 48,232,398.04				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 64,761,920.00
INTERESES \$ 48,232,398.04
TOTAL \$ 112,994,318.04

INTERESES REMUNERATORIOS \$ 2,704,547.00
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS YA APROBADA \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 115,698,865.04

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 115,698,865.04

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO.
SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de reposición impetrado por el demandante contra el auto que antecede, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.319 C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD.2019-00147

RADICADO: 41001403-005-2019-00147-00. CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO VS
WILBER ANDRES CASTAÑEDA.

johnny andres puentes collazos <japc.abogado@hotmail.com>

Mié 1/09/2021 4:52 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

WILBER ANDRES CASTAÑEDA_0002.pdf;

Neiva, 01 de septiembre de 2021.

Cordial saludo,

Adjunto envío memorial. Recurso de reposición.

Atentamente,

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS

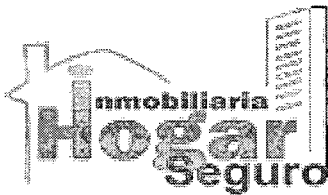
Abogado

Carrera 5 # 6-44 Local 211 y 216 Torre A

Centro Comercial Metropolitano

Neiva - Huila

Celular: 3112873440



Handwritten signature or initials.



Tranquilidad, Seguridad
y Asesoría Profesional.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
ABOGADO

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Propuesto por CONJUNTO
RESIDENCIAL TERRAVENTO contra WILBER ANDRES CASTAÑEDA.
Radicado: 41001403-005-2019-00147-00.

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con Cedula de Ciudadanía número 80.098.712 de Bogotá, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional número 158.455 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación del **CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAVENTO**, identificado con Nit. 900.735.742-6, con domicilio en Neiva, presente recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de agosto de 2021, para lo cual solicito tener en cuenta las siguientes:

Consideraciones:

Al momento de realizarse la liquidación de las costas procesales no fueron tenidas en cuenta la diligencia de embargo de bien inmueble, el cual tuvo un costo de \$36.400.

Peticiones:

- Solicito se realice la reliquidación de las costas del proceso y en su lugar se adicione el valor del registro de la medida de embargo del bien inmueble por valor de \$36.400, facturas que reposan dentro del proceso judicial.

Cordialmente,

JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS
Abogado

155

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 7 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2°. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00661

**2019-661 EJECUTIVO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO - BANCO POPULAR S.A VS
RIOS CASTAÑO PLACIDO JAVIER**

151

Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>

Lun 30/08/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (62 KB)

BANPOP RIOS CASTAÑO PLACIDO JAVIER LIQUIDACION.pdf;

Buenas tardes Señores**Juzgado 5 Civil Municipal de Neiva***De manera atenta adjunto remitimos memorial Allega liquidación de credito para su respectivo trámite.**Agradecemos confirmar el acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.***Cordialmente,****Jose Luis Avila Forero**

Abogado Banco Popular S.A.

cobrojuridico@sauco.com.co

Teléfono: 7446644 Ext: 1514

Av. 19 # 100 – 12 Piso 5

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S.

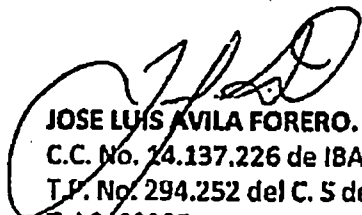
Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: RIOS CASTAÑO PLACIDO JAVIER C.C. 93236471
RADICADO: 2019-661

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

JOSE LUIS AVILA FORERO, identificado(a) como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en condición de apoderado(a) de la parte actora BANCO POPULAR S.A. dentro del proceso en referencia, por medio de la presente y de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso, Allego liquidación de crédito, en cumplimiento del auto de fecha 5 DE FEBRERO DE 2021..

Del señor Juez.



JOSE LUIS AVILA FORERO.
C.C. No. 14.137.226 de IBAGUE.
T.P. No. 294.252 del C. 5 de la J.
Tel. 6163325
Av. 19 No 100-12 Piso 5
Bogotá- Colombia
yyga

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantías



NOMBRE
PERIODICIDAD INTERES
CREDITO

RIOS CASTANO PLACIDO JAVIER CC 9323****
MENSUAL
3900301040****

LIQUIDACION DE CAPITAL INSOLUTO POR PERIODO

CAPITAL INSOLUTO	PERIODO COBRO INTERES MORA DESDE	HASTA	TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
\$ 12,576,666	6-nov-19	30-nov-19	28.55%	\$ 236,055
\$ 12,576,666	1-dic-19	31-dic-19	28.37%	\$ 302,982
\$ 12,576,666	1-ene-20	31-ene-20	28.16%	\$ 300,739
\$ 12,576,666	1-feb-20	29-feb-20	28.59%	\$ 285,683
\$ 12,576,666	1-mar-20	31-mar-20	28.43%	\$ 303,623
\$ 12,576,666	1-abr-20	30-abr-20	28.04%	\$ 289,797
\$ 12,576,666	1-may-20	31-may-20	27.29%	\$ 291,446
\$ 12,576,666	1-jun-20	30-jun-20	27.18%	\$ 280,959
\$ 12,576,666	1-jul-20	31-jul-20	27.18%	\$ 290,325
\$ 12,576,666	1-ago-20	31-ago-20	27.44%	\$ 293,048
\$ 12,576,666	1-sep-20	30-sep-20	27.53%	\$ 284,526
\$ 12,576,666	1-oct-20	31-oct-20	27.14%	\$ 289,844
\$ 12,576,666	1-nov-20	30-nov-20	26.76%	\$ 276,618
\$ 12,576,666	1-dic-20	31-dic-20	26.19%	\$ 279,750
\$ 12,576,666	1-ene-21	31-ene-21	25.98%	\$ 277,507
\$ 12,576,666	1-feb-21	28-feb-21	26.31%	\$ 253,835
\$ 12,576,666	1-mar-21	31-mar-21	26.12%	\$ 278,949
\$ 12,576,666	1-abr-21	30-abr-21	25.97%	\$ 268,462
\$ 12,576,666	1-may-21	31-may-21	25.83%	\$ 275,904
\$ 12,576,666	1-jun-21	30-jun-21	25.82%	\$ 266,849
\$ 12,576,666	1-jul-21	31-jul-21	25.77%	\$ 275,264
\$ 12,576,666	1-ago-21	31-ago-21	25.86%	\$ 276,225
				\$ 6,178,391

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA SUPERBANCARIA	INTERES MORA
		DESDE	HASTA		
05-dic-2015	\$ 266,600	6-dic-15	31-ago-21	28.99%	\$ 443,608
05-ene-2016	\$ 269,683	6-ene-16	31-ago-21	29.52%	\$ 450,181
05-feb-2016	\$ 272,802	6-feb-16	31-ago-21	29.52%	\$ 448,547
05-mar-2016	\$ 275,956	6-mar-16	31-ago-21	29.52%	\$ 447,261
05-abr-2016	\$ 279,148	6-abr-16	31-ago-21	30.81%	\$ 464,901
05-may-2016	\$ 282,376	6-may-16	31-ago-21	30.81%	\$ 463,126
05-jun-2016	\$ 285,642	6-jun-16	31-ago-21	30.81%	\$ 461,008
05-jul-2016	\$ 288,945	6-jul-16	31-ago-21	32.01%	\$ 476,900
05-ago-2016	\$ 292,286	6-ago-16	31-ago-21	32.01%	\$ 474,468
05-sep-2016	\$ 295,666	6-sep-16	31-ago-21	32.01%	\$ 471,917
05-oct-2016	\$ 299,085	6-oct-16	31-ago-21	32.99%	\$ 483,806
05-nov-2016	\$ 302,544	6-nov-16	31-ago-21	32.99%	\$ 480,926
05-dic-2016	\$ 306,042	6-dic-16	31-ago-21	32.99%	\$ 478,189
05-ene-2017	\$ 309,582	6-ene-17	31-ago-21	33.51%	\$ 482,608
05-feb-2017	\$ 313,162	6-feb-17	31-ago-21	33.51%	\$ 479,277
05-mar-2017	\$ 316,784	6-mar-17	31-ago-21	33.51%	\$ 476,677
05-abr-2017	\$ 320,447	6-abr-17	31-ago-21	33.50%	\$ 472,927
05-may-2017	\$ 324,153	6-may-17	31-ago-21	33.50%	\$ 469,471
05-jun-2017	\$ 327,901	6-jun-17	31-ago-21	33.50%	\$ 465,570
05-jul-2017	\$ 331,693	6-jul-17	31-ago-21	32.97%	\$ 454,515

05-ago-2017	\$ 335,529	6-ago-17	31-ago-21	32.97%	\$ 450,376
05-sep-2017	\$ 339,409	6-sep-17	31-ago-21	32.22%	\$ 435,932
05-oct-2017	\$ 343,335	6-oct-17	31-ago-21	31.73%	\$ 425,247
05-nov-2017	\$ 347,305	6-nov-17	31-ago-21	31.44%	\$ 417,026
05-dic-2017	\$ 351,322	6-dic-17	31-ago-21	31.16%	\$ 409,029
05-ene-2018	\$ 355,384	6-ene-18	31-ago-21	31.04%	\$ 402,798
05-feb-2018	\$ 359,494	6-feb-18	31-ago-21	31.52%	\$ 404,136
05-mar-2018	\$ 363,652	6-mar-18	31-ago-21	31.02%	\$ 393,735
05-abr-2018	\$ 367,857	6-abr-18	31-ago-21	30.72%	\$ 384,838
05-may-2018	\$ 372,110	6-may-18	31-ago-21	30.66%	\$ 379,150
05-jun-2018	\$ 376,414	6-jun-18	31-ago-21	30.42%	\$ 370,808
05-jul-2018	\$ 380,767	6-jul-18	31-ago-21	30.05%	\$ 361,070
05-ago-2018	\$ 385,170	6-ago-18	31-ago-21	29.91%	\$ 353,819
05-sep-2018	\$ 389,624	6-sep-18	31-ago-21	29.72%	\$ 345,744
05-oct-2018	\$ 394,130	6-oct-18	31-ago-21	29.45%	\$ 337,027
05-nov-2018	\$ 398,688	6-nov-18	31-ago-21	29.24%	\$ 328,593
05-dic-2018	\$ 403,299	6-dic-18	31-ago-21	29.10%	\$ 321,213
05-ene-2019	\$ 407,963	6-ene-19	31-ago-21	28.74%	\$ 310,950
05-feb-2019	\$ 412,680	6-feb-19	31-ago-21	29.55%	\$ 313,053
05-mar-2019	\$ 417,453	6-mar-19	31-ago-21	29.06%	\$ 302,064
05-abr-2019	\$ 422,281	6-abr-19	31-ago-21	28.98%	\$ 294,375
05-may-2019	\$ 427,164	6-may-19	31-ago-21	29.01%	\$ 287,902
05-jun-2019	\$ 432,104	6-jun-19	31-ago-21	28.95%	\$ 280,005
05-jul-2019	\$ 437,101	6-jul-19	31-ago-21	28.92%	\$ 272,560
05-ago-2019	\$ 442,155	6-ago-19	31-ago-21	28.98%	\$ 265,401
05-sep-2019	\$ 447,269	6-sep-19	31-ago-21	28.98%	\$ 257,462
05-oct-2019	\$ 452,441	6-oct-19	31-ago-21	28.65%	\$ 246,819
	\$ 16,522,597				\$ 18,697,018

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 12,576,666
CAPITAL VENCIDO	\$ 16,522,597
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 10,735,538
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	\$ 6,178,391
INTERES MORA CAPITAL VENCIDO	\$ 18,697,018
SALDO TOTAL	\$64,710,209

\$ 29,099,263

TIPO DE CARTERA

LIBRANZAS

PAOLA A MEDINA
ANALISTA TECNICO
20/08/2021

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), el escrito de apelación donde se sustenta el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la señora LUZ MARINA SAENZ TRUJILLO contra el auto proferido en la audiencia llevada a cabo el pasado 27 de agosto de 2021, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.326 Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre./2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2019-00778

Recurso de Apelacion contra fallo dictado en audiencia del 27 de agosto de 2021 EXP 2019-778

Angel Rafael Nãñez Saenz <angelrafaels@hotmail.com>

Mar 31/08/2021 7:40 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (206 KB)

RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE FALLO (1).pdf

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

E. S. D.

REF: Proceso

: **2019-0778**

Demandantes

: **Jaime Dussan Cáceres, Mary Dussan Cáceres y otros**

Causantes

: **Víctor Félix Dussán Bahamón**

ÁNGEL RAFAEL NÃÑEZ SÃENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA SAENZ TRUJILLO** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.273.524 de Pitalito (Huila) en calidad de conyugue supérstite del señor **VÍCTOR FÉLIX DUSSAN BAHAMON Q.E.P.D.**, y notificada por conducta concluyente de acuerdo al artículo 301 del C.G. del P., me permito presentar recurso de apelación en contra de la decisión asumida por el despacho fallo de primera instancia, del día 27 de agosto de 2021 en los siguientes sentidos:

Angel Rafael Nãñez Saenz.

Abogado Especialista

Dir: Carrera 5 No. 15 - 11 Oficina 302

Cel: 310 449 45 99 - 2 83 87 46

123

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (HUILA)

E.

S.

D.

REF: Proceso : 2019-0778

Demandantes : Jaime Dussan Cáceres, Mary Dussan Cáceres y otros

Causantes : Víctor Félix Dussán Bahamón

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **LUZ MARINA SAENZ TRUJILLO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.273.524 de Pitalito (Huila) en calidad de conyugue superviviente del señor **VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON Q.E.P.D.**, y notificada por conducta concluyente de acuerdo al artículo 301 del C.G. del P., me permito presentar recurso de apelación en contra de la decisión asumida por el despacho fallo de primera instancia, del día 27 de agosto de 2021 en los siguientes sentidos:

PRIMERO: De la venta celebrada por la señora JUDITH DUSSAN DE CHARRY, el 30 de diciembre de 2010, y antes de contraer matrimonio celebrado en el mes de mayo de 2012. Ante esto es imperioso señalar que se conformó una UNION MARITAL DE HECHO con efectos económicos como consecuencia patrimoniales desde inicios del año 2007 como data de la declaración extra juicio del aquí causante, adicional de la afiliación a seguridad social como BENEFICIARIA desde el año 2007.

Mediante **Sentencia T-247 de 2016** precisó que, para efectos de demostrar la existencia de la unión marital de hecho, opera un sistema de libertad probatoria en virtud del cual, dicho vínculo puede acreditarse a través de cualquiera de los medios ordinarios de prueba previstos en el Código General del Proceso. Por consiguiente, al no existir tarifa legal en esta materia, resultan válidos la declaración extrajuicio, el interrogatorio de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaeln@hotmaif.com
Bogotá, D.C.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. Para tal efecto, la Corte recordó que la unión marital se rige fundamentalmente por los principios de informalidad y prevalencia de la realidad sobre las formas, en tanto la relación emerge y produce efectos jurídicos con la sola voluntad de las personas de construir un proyecto de vida común, sin la necesidad de solemnizar y oponer la convivencia ante la sociedad.

SEGUNDO: En cuanto a que en la Escritura Pública No. 2880 del 30 de diciembre de 2010 se relacionó un estado civil del causante no adecuado a la realidad, no se puede tomar como una DECLARACIÓN o una confesión. Atendiendo a que el mismo realizó una declaración extra juicio que decía cosa contraria y que afilió a mi poderdante como BENEFICIARIA desde el año 2007 a Seguridad Social.

De la diversidad de criterios doctrinales y jurisprudenciales sobre si la "unión marital de hecho" constituía un estado civil, sólo vino a dilucidarse por la Corte en el 2008; de donde es dable colegir que los compañeros no tenían claridad sobre la condición jurídica de su relación sin que sus aseveraciones notariales logran desvirtuar los testimonios que dieron certeza de la existencia de tal nexo, testimonios ratificados, adicional de tener una confesión por el aquí causante de la existencia de esta unión marital de hecho y el certificado donde el causante afilió a mi poderdante como beneficiaria desde el año 2007 que da credibilidad a lo que se enuncio en la contestación y le resta credibilidad a lo manifestado en escritura pública:

"...porque de manera pública, reconocida por familiares y amigos, la demandante y el causante, convivieron en calidad de compañeros permanentes de manera ininterrumpida en esta ciudad, desde inicios del año 2007 y hasta cuando éste falleció."

Teniendo en cuenta la naturaleza de estos instrumentos, que revisten de valor probatorio los actos que formalizan, no es de recibo que les restara mérito a los indicados, y menos aún que equiparara las manifestaciones que contienen a simples "notas de estilo" "...

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaels@hotmail.com
Bogotá, D.C.

174

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

La diversidad de criterios en la doctrina y la jurisprudencia desde la entrada en vigencia de la Ley 54, en relación a qué si la unión marital de hecho constituye estado civil diferente al de soltero o casado, aspecto que sólo vino a unificar la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema hasta el año 2008, donde reconoció dicha condición".

Como lo ha dicho la Corte en otras ocasiones,

"...de vana y estéril habrá que tildar, entonces, aquella censura en la que el recurrente se abstenga de refutar las razones o motivos que constituyan el puntal de las determinaciones del fallador, pues por descaminadas que éstas puedan parecer, se mantendrán indemnes mientras permanezcan incólumes los argumentos que las cimentan" (CSJ AC, 4 dic. 2003, Exp.No.6908, reiterada AC, 4 feb. 2011, Rad. 2005-00146-01).

Amén de lo expresado, el juicio que se hace a la posibilidad que tenía el despacho para apartarse del contenido de las escrituras y preferir lo narrado por los testigos y ratificado con la declaración realizada por el causante, es propio de un **error de derecho y no de hecho**, por versar sobre lo que en palabras de la censora es un atentado contra la fe pública, por ser el Decreto 2148 de 1983 el que le confiere plena autenticidad a las declaraciones emitidas ante notario en ejercicio de sus funciones.

En casos semejantes, la Sala ha dicho que:

"A este respecto cabe destacar todavía, a fin de puntualizar más el desapego a la regla técnica mencionada, que tal como lo ha reiterado la jurisprudencia, el error de derecho se presenta precisamente cuando, a la hora de desentrañar el valor de las pruebas, el juzgador 'le da valor persuasivo a un medio que la ley expresamente prohíbe para el caso; o cuando, requiriéndose por la ley una prueba específica para demostrar determinado hecho o acto jurídico, no le atribuye a dicho medio el mérito probatorio por ella señalado, o lo da por demostrado con otra prueba distinta; o cuando

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575

angelrafaels@hotmail.com

Bogotá, D.C.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

el sentenciador exige para la justificación de un hecho o de un acto una prueba especial que la ley no requiere" (Cas. Civ. Sent. 25 de septiembre de 1973, no publicada, reiterada en Cas. Civ. Sent. de 15 de marzo de 2001. Exp. 6142)" CSJ SC, 12 feb. 2003, Rad. 04475.

TERCERO: En cuanto a la aseveración que hace el despacho en la sentencia que de conformidad con el artículo 1781 del Código Civil, no hace parte del haber conyugal el cual reza que:

"Artículo 1781. Composición de haber de la sociedad conyugal

El haber de la sociedad conyugal se compone:

1.) De los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio.

2.) De todos los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucros de cualquiera naturaleza que provengan, sea de los bienes sociales, sea de los bienes propios de cada uno de los cónyuges y que se devenguen durante el matrimonio.

3.) Del dinero que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere, obligándose la sociedad a la restitución de igual suma.

4.) De las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiere ; quedando obligada la Sociedad a restituir su valor según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición.

Pero podrán los cónyuges eximir de la comunión cualquiera parte de sus especies muebles, designándolas en las capitulaciones, o en una lista firmada por ambos y por tres testigos domiciliados en el territorio.

5.) De todos los bienes que cualquiera de los cónyuges adquiera durante el matrimonio a título oneroso.

6.) De los bienes raíces que la mujer aporta al matrimonio, apreciados para que la sociedad le restituya su valor en dinero.

Se expresara así en las capitulaciones matrimoniales o en otro instrumento público otorgado al tiempo del aporte, designándose el valor, y se procederá en lo demás como en el contrato de venta de bienes raíces.

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575

angelrafaeln@hotmai.com

Bogotá, D.C.

135

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Si se estipula que el cuerpo cierto que la mujer aporta, puede restituirse en dinero a elección de la misma mujer o del marido, se seguirán las reglas de las obligaciones alternativas."

Es menester precisar que la sociedad patrimonial se define el artículo 3º de la Ley 54, el cual establece que **"El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes"**. El párrafo del mencionado artículo, señala que no hacen parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos por donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho; sin embargo, sí se consideran parte de la sociedad patrimonial los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.

Tal y como lo describe la Corte Suprema de Justicia, "la sociedad patrimonial irradia sus efectos solamente en el plano económico y deriva, en primer lugar, de la existencia de una unión marital de hecho y, en segundo término, de que como consecuencia del trabajo, ayuda y socorro mutuos de los compañeros permanentes, se haya consolidado un "patrimonio o capital" común". De esta forma, la sociedad patrimonial depende de que exista unión marital de hecho pero requiere de manera ineludible que se haya conformado un capital común.

De lo anterior se desprende que la Ley 54 de 1990, sin establecer la igualdad entre los compañeros permanentes y los cónyuges, reconoció jurídicamente su existencia. De este modo "las presunciones legales sobre la existencia de la unión marital de hecho, la configuración de la sociedad patrimonial entre los miembros de la pareja, la libertad probatoria para acreditar la unión, comportan mecanismos y vías diseñadas por el legislador con el objeto de reconocer la legitimidad de este tipo de relaciones y buscar que en su interior reine la equidad y la justicia". En ese sentido, es al legislador a quien le corresponde también establecer las exigencias probatorias para acreditar el surgimiento de la sociedad patrimonial, siendo estas regulaciones adjetivas o procedimentales.

*Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaeln@hotmai.com
Bogotá, D.C.*

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Más adelante, en la sentencia del 4 de septiembre de 2006 (MP Edgardo Villamil Portilla), la Corte Suprema se ocupó del estudio de un recurso extraordinario de casación en el cual una mujer reclamaba el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho. El compañero permanente tenía un vínculo matrimonial previo con disolución y liquidación de la sociedad conyugal el 7 de julio de 1995 mediante escritura pública. A los tres meses se divorció y comenzó seguidamente la convivencia de hecho con la demandante, hasta el 6 de marzo de 1998 cuando el compañero permanente falleció. En segunda instancia ordinaria sólo le fue reconocida la unión marital de hecho, no así la sociedad patrimonial por no haber acreditado los requisitos de ley, toda vez que se tuvo como fecha de inicio de la convivencia efectiva el 7 de julio de 1996, es decir, un año después de la liquidación de la sociedad conyugal. Por consiguiente, si el deceso del compañero sucedió el 6 de marzo de 1998, encontró que no se cumplía con la convivencia mínima de dos años para estructurar la sociedad patrimonial.

Al examinar el caso, la Corte Suprema reiteró que para el reconocimiento de la sociedad patrimonial cuando uno de los compañeros o ambos tuviesen impedimento legal para contraer matrimonio y una sociedad conyugal anterior, es necesario que ésta se encuentre disuelta. Además de lo anterior, se preguntó: *"si lo fundamental es la disolución, por qué imponer a quienes mantienen el vínculo, pero ya no tienen sociedad vigente, un año de espera que a los demás no se exige?"*. Con el fin de responder el interrogante, planteó lo siguiente:

"Sentado ya que la condición de partida aplicable en este preciso caso es que la sociedad conyugal se halle disuelta, según la jurisprudencia que se ha citado, es imposible negar que la disolución tiene un carácter instantáneo, claramente distinguible en un momento determinado, es decir por virtud de un solo acto la sociedad conyugal pasa el umbral que separa la existencia de la disolución. Y si ello es así, no hay lugar para indagar qué función puede cumplir algún plazo de espera antes de iniciar una nueva convivencia": (...)

*Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaels@hotmail.com
Bogotá, D.C.*

176

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Dicho en compendio, en punto de hallarse habilitado para iniciar la comunidad de vida permanente y singular, no se justifica hacer ninguna diferencia entre quienes tienen vínculo anterior y quienes no, pues lo fundamental es que quienes conforman esa nueva familia, hayan disuelto la sociedad conyugal anterior, si es que la tuvieron, pues como se dijo en el tantas veces citado fallo la cuestión es "rigurosamente económica o patrimonial". Y si se dijera en contrario, que hay algún privilegio para quienes no tienen vínculo patrimonial, grupo al que pertenecerían los viudos y los divorciados, obsérvese que estos pueden traer consigo una sociedad conyugal sin liquidar, y otro tanto puede suceder a quienes tienen vínculo matrimonial anterior y han disuelto, pero no liquidado la sociedad conyugal. Y si como se dijo en el precedente citado, la ausencia de liquidación no impide la conformación de la unión marital de hecho, la exigencia común a todos es la disolución de la sociedad conyugal, de manera que no ha de indagarse sobre quiénes han terminado el vínculo y quiénes no, pues lo verdaderamente importante es saber si se ha disuelto la sociedad conyugal. Y si unos y otros han cumplido con la exigencia básica, disolver la sociedad conyugal anterior, qué justificaría imponer a quienes mantienen un vínculo un año de espera después de la disolución de la sociedad conyugal".

De esta forma, la Sala de Casación Civil reafirmó que la exigencia básica de disolver la sociedad conyugal, cuyo carácter es instantáneo, es la que se debe acreditar para efectos del reconocimiento judicial de la sociedad patrimonial, además de los dos años de convivencia de hecho. Lo importante de este fallo, fue que encontró carente de justificación imponer a quienes inician una unión marital de hecho, la espera de un año para que ésta pueda iniciar y pasados los dos años exigidos por la ley, surja la sociedad patrimonial. Esto en la práctica implicaría que dicha sociedad solo podría ser reconocida pasados 3 años.

En igual sentido, la sentencia del 22 de marzo de 2011 (MP Jaime Alberto Arrubla Paucar), al analizar un recurso extraordinario de casación contra la

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302; teléfono 3426575
angelrafaels@hotmail.com
Bogotá, D.C.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

declaratoria de existencia de una unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, explicó lo siguiente:

"La unión marital de hecho, bien se sabe, supuestos los elementos que la caracterizan, tiene la virtud de hacer presumir la sociedad patrimonial, siempre que aquella haya perdurado un lapso no inferior a dos años, con independencia de que exista impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, pues si concurre, por ejemplo, un vínculo vigente de la misma naturaleza, lo único que se exige para que opere dicha presunción, es la disolución de las respectivas sociedades conyugales, que es cuando el estado abstracto en que se encontraban, por el simple hecho del matrimonio, se concretan y a la vez mueren, y no su liquidación".

Además de ello indicó que existiendo impedimento legal para contraer matrimonio, la nueva relación patrimonial surge a partir de la disolución de la sociedad conyugal anterior, y no pasado un año después de la liquidación de la misma. Es decir, estuvo de acuerdo con la exigencia de la disolución y con la inaplicación del requisito temporal.

CUARTO: No se tuvo en cuenta la prueba aportada con la contestación, **copia autentica tomada del original de declaración extra-juicio con fecha 24 de mayo de 2010** de la Notaria tercera del Circulo de Neiva en la que compareció el señor VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON, quien declaró que: "convivía en forma permanente desde hace tres años y hasta esta fecha con la señora LUZ MARINA SAENZ TRUJILLO." Es decir que para inicios del año 2007 el señor VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON y la señora LUZ MARINA SAENZ TRUJILLO convivían en unión marital de hecho y compartían techo, lecho y mesa de manera pública, continua, permanente y singular.

Al respecto se debe decir que:

El artículo 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2º de la Ley 979 de 2005, estableció que "La existencia de la unión marital de hecho entre

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaelns@hotmail.com
Bogotá, D.C.

177

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido. 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia" (subraya fuera del original).

De una primera lectura podría considerarse que sólo mediante tales elementos es dable demostrar la existencia de la unión marital de hecho para todos los asuntos legales. Sin embargo, tal planteamiento no se ajusta a una interpretación sistemática de la ley 54 de 1990, ni a lo establecido en la jurisprudencia de esta Corporación.

Así, como ya se dijo, la Ley 54 de 1990, "Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y [el] régimen patrimonial entre compañeros permanentes" sólo tiene dos artículos que se refieren a la primera. En efecto, el artículo 1º la define y el 4º establece criterios para declararla. En cambio, el resto de las disposiciones de la mentada normatividad regulan lo concerniente a la sociedad patrimonial. Así, el artículo 2º trata sobre la presunción de la misma y cuándo habrá lugar a declararla judicialmente; el artículo 3º define qué bienes harán parte de tal sociedad; el artículo 5º consagra las causales de disolución; el artículo 6º contempla quiénes podrán pedir la declaración, disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial y la adjudicación de los bienes; y los artículos 7º y 8º comprenden normas procesales para liquidar la sociedad patrimonial. Como se observa, en su mayoría, las disposiciones comprendidas en la Ley 54 de 1990 tienen por objeto la regulación de un aspecto económico de la unión marital.

Y esto se explica, precisamente, en razón a que tal ley buscó solventar el vacío que existía en torno a los aspectos económicos atinentes a la conformación de una familia específica. Esto fue afirmado por esta Corporación en la sentencia C-014 de 1998, donde se dijo que "(...) durante muchos años la ley omitió regular lo relacionado con el producto económico de las uniones de hecho. Para responder a esta carencia, la

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaels@hotmail.com
Bogotá, D.C.

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

jurisprudencia recurrió a figuras como las de la sociedad de hecho, el enriquecimiento sin causa o la relación laboral. **Con todo, solamente hasta la expedición de la Ley 54 de 1990 se reconoció que de la unión de hecho nacía directamente a la vida jurídica una sociedad patrimonial, que concedía derechos a ambos compañeros permanentes sobre el haber derivado de la unión.** //El objeto de la mencionada ley fue precisamente el de remediar las injusticias que causaba la falta de regulación de la sociedad patrimonial surgida de las uniones de hecho, situación que operaba principalmente en desmedro de las mujeres (...)" <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-667-12.htm>

La sociedad patrimonial es el aspecto económico que surge como consecuencia de la unión marital de hecho. En otras palabras, mientras que la unión marital de hecho es en realidad una de las formas en que puede constituirse un núcleo familiar, la sociedad patrimonial es una de las consecuencias patrimoniales de dicha unión. En este sentido el artículo 2 de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005, consagra una presunción de existencia de la sociedad patrimonial cuando se cumplan los requisitos que ella misma establece. Al respecto, la Corte Constitucional ha afirmado que la sociedad patrimonial.

"Si bien depende de que exista la "unión marital de hecho", corresponde a una figura con entidad propia que puede o no surgir como consecuencia de la anterior, desde su inicio o durante su vigencia, siempre y cuando se cumplan los demás presupuestos que señala la norma, esto es, que el vínculo se haya extendido por más de dos años y que de estar impedido legalmente uno o ambos compañeros permanentes para contraer matrimonio, hayan disuelto sus sociedades conyugales, así se encuentren ilíquidas. De tal manera que no puede predicarse la conformación de una sociedad patrimonial entre compañeros permanentes sin que se acredite la unión marital de hecho, pero establecida esta última, no quiere decir que se produzca espontáneamente aquella, debiéndose demostrar los demás elementos que le dan origen".

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaeln@hotmaiil.com
Bogotá, D.C.

178

ÁNGEL RAFAEL NÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Ahora y frente a las declaraciones extrajudicio como medio probatorio de la unión marital de hecho tenemos que, fue una manifestación comportada como una confesión extrajudicial y "adquiere la naturaleza de documento y el mérito de este". Así las cosas, se satisface el requisito previsto en el numeral 6 del artículo 191, toda vez, tratándose de la confesión extrajudicial, tal precepto exige que esta se encuentre debidamente probada. En palabras de la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil:

"La confesión como se sabe, puede ser judicial o extrajudicial. La primera se verifica al interior de un proceso cuando el juez en ejercicio de sus funciones media y participa directamente en su práctica; la segunda, es cualquiera otra producida fuera del juicio respectivo en forma verbal o escrita.

En el caso de ésta última, aducirla e incorporarla a la controversia, implica utilizar y recurrir a otros elementos de juicio como "prueba de la prueba" (...). Por ejemplo, mediante documentos, declaraciones, en fin, para establecer su existencia; de ese modo su fuerza demostrativa fluye y depende de la certidumbre de la veracidad y del vigor de las pruebas que la verifican."

Ahora se tiene que la existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, depende integralmente del nacimiento de la unión marital de hecho. Por tanto si se reconoce la existencia de la unión marital de hecho y se fijaron los extremos temporales de la misma, se reconoce por ende una sociedad patrimonial entre los mismos.

Adicional a lo anterior también se prueba con el certificado del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO donde se manifiesta que; el señor VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON es cotizante docente desde el 24 de noviembre de 2005 **y posee una única beneficiaria quien es la señora LUZ MARINA SAENZ TRUJILLO cuyo parentesco es "Conyugue o Compañera" afiliación suscrita desde el 8 de febrero de 2007.**

Entonces para efectos de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial y conyugal se deberá tener en cuenta el haber absoluto que pertenece a la

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575

angelrafaels@hotmail.com

Bogotá, D.C.

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

sociedad por el cual administraba el causante al momento de su fallecimiento lo cual consta de:

- Automóvil CHEVROLET de placas K LW 830 línea SPARK modelo 2014 color GRIS OCASO, el cual se encontraba a nombre del señor VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON.
- Inmueble ubicado en la Calle 25 No. 1B-211 del Municipio de Neiva (Huila) con matricula inmobiliaria No. 200-103239 y cedula catastral No. 01-02-0250-0016-000.

Y que parte del patrimonio declarado en la sucesión que cursa en este despacho **es producto del trabajo y esfuerzo mutuo entre los compañeros permanentes LUZ MARINA SAENZ TRUJILLO y VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON (Q.E.P.D) como consecuencia de su relación de compañeros y posteriormente conyugues,** y el cual tuvo su génesis con fecha anterior al 24 de mayo de 2007, tal como consta en la declaración extra-juicio de fecha 24 de mayo de 2010 y hasta la fecha de fallecimiento del señor VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON la cual fue el 22 de junio de 2019.

PETICIÓN.

Se revoque la decisión del a quo en cuanto a negar la objeción en la diligencia de inventarios y avalúos presentada por el suscrito y en consecuencia tener para efectos de la liquidación de la Sociedad Patrimonial y conyugal que pertenece a los activos de la sociedad los siguientes:

- Automóvil CHEVROLET de placas K LW 830 línea SPARK modelo 2014 color GRIS OCASO, el cual se encontraba a nombre del señor VICTOR FELIX DUSSAN BAHAMON.
- Inmueble ubicado en la Calle 25 No. 1B-211 del Municipio de Neiva (Huila) con matricula inmobiliaria No. 200-103239 y cedula catastral No. 01-02-0250-0016-000.

*Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaels@hotmail.com
Bogotá, D.C.*

179

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Del Señor Juez

Cordialmente,



ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ

T.P. 196.627 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 1.083.869.062 de Pitalito (Huila)

Carrera 5 No. 15 - 11, Of. 302, teléfono 3426575
angelrafaels@hotmail.com
Bogotá, D.C.

SECRETARIA DEL JUZGADO. Neiva, H. septiembre 7 de 2021. En la fecha el suscrito secretario dejo constancia que la parte demandante presentó la correspondiente liquidación del crédito dentro del presente proceso. Queda para fijar en lista, de conformidad con el art. 110 Del C.G.P.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

CONSTANCIA DE FIJACION EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, 8 de septiembre de 2021. A la hora de las 7:00 A.M. de hoy fijo en lista por el término de un día (Art.110 C.G.P.), la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, para efectos del traslado a la contraparte por el lapso de 3 días (art.446, Num 2º. Del C.G.P.), que comenzarán a correr a partir del 9 de septiembre de 2021.



JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

RAD. 2021-00106

Radicado: 2021 - 106. Referencia: Proceso ejecutivo Scotiabank Colpatria S.A contra Carlos Guillermo Mazutier

Carlos Francisco Sandino Cabrera <cfsandino@hotmail.com>

Lun 6/09/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION CARLOS GUILLERMO MAZUTIER CAMARGO.pdf;

Cordial Saludo,
Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva

Referencia: Proceso ejecutivo Scotiabank Colpatria S.A contra Carlos Guillermo Mazutier

Radicado: 2021 - 106

En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito.

Agradezco la atención brindada

Carlos Francisco Sandino Cabrera

MAGA NEGOCIOS Y ASESORÍAS SAS
Tel. (8) 8712805 Neiva - Cel. 3153262728
Calle 9 No. 5-92 oficina 303 Neiva – Huila

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular del SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CARLOS GUILLERMO MAZUTIER CAMARGO
RAD: 2021 - 106

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-00046198-03 (Obligación: 101217215243) que se cobra dentro del presente asunto así:

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 1,906,764.45		\$ 1,906,764.45	
11-dic-20	31-dic-20	17.46%	21	\$ 28,731.54	\$ 1,906,764.45		\$ 1,935,495.99	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 42,073.15	\$ 1,906,764.45		\$ 1,977,569.14	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 38,484.25	\$ 1,906,764.45		\$ 2,016,053.40	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 42,291.77	\$ 1,906,764.45		\$ 2,058,345.17	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 40,692.44	\$ 1,906,764.45		\$ 2,099,037.61	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 41,830.23	\$ 1,906,764.45		\$ 2,140,867.85	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 40,457.36	\$ 1,906,764.45		\$ 2,181,325.21	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 40,386.84	\$ 1,906,764.45		\$ 2,221,712.05	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 41,878.82	\$ 1,906,764.45		\$ 2,263,590.86	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 8,082.07	\$ 1,906,764.45		\$ 2,271,672.93	\$ 0.00
INTERESES				\$ 364,908.48				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 1,906,764.45
INTERESES \$ 364,908.48
TOTAL \$ 2,271,672.93

INTERESES PLAZO \$ 73,924.08

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 2,345,597.01

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 2,345,597.01

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular del SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CARLOS GUILLERMO MAZUTIER CAMARGO
RAD: 2021 - 106

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-00046198-03 (Obligación: 1002555863) que se cobra dentro del presente asunto así:
CAPITAL 29,640,000

DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 29,640,000.00		\$ 29,640,000.00	
11-dic-20	31-dic-20	17.46%	21	\$ 446,622.02	\$ 29,640,000.00		\$ 30,086,622.02	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 654,012.69	\$ 29,640,000.00		\$ 30,740,634.71	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 598,224.53	\$ 29,640,000.00		\$ 31,338,859.23	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 657,411.14	\$ 29,640,000.00		\$ 31,996,270.37	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 632,550.08	\$ 29,640,000.00		\$ 32,628,820.45	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 650,236.64	\$ 29,640,000.00		\$ 33,279,057.09	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 628,895.84	\$ 29,640,000.00		\$ 33,907,952.93	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 627,799.56	\$ 29,640,000.00		\$ 34,535,752.49	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 650,991.85	\$ 29,640,000.00		\$ 35,186,744.33	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 125,633.00	\$ 29,640,000.00		\$ 35,312,377.33	\$ 0.00
INTERESES				\$ 5,672,377.33				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL \$ 29,640,000.00
INTERESES \$ 5,672,377.33
TOTAL \$ 35,312,377.33

INTERESES PLAZO \$ 2,118,527.16

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 37,430,904.49

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 37,430,904.49

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular del SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CARLOS GUILLERMO MAZUTIER CAMARGO
RAD: 2021 - 106

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-00046198-03 (Obligación: 5434481001498770) que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL						17,995,700		
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 17,995,700.00		\$ 17,995,700.00	
11-dic-20	31-dic-20	17.46%	21	\$ 271,163.15	\$ 17,995,700.00		\$ 18,266,863.15	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 397,078.82	\$ 17,995,700.00		\$ 18,663,941.97	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 363,207.46	\$ 17,995,700.00		\$ 19,027,149.43	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 399,142.16	\$ 17,995,700.00		\$ 19,426,291.59	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 384,047.96	\$ 17,995,700.00		\$ 19,810,339.55	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 394,786.22	\$ 17,995,700.00		\$ 20,205,125.77	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 381,829.31	\$ 17,995,700.00		\$ 20,586,955.08	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 381,163.72	\$ 17,995,700.00		\$ 20,968,118.79	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 395,244.74	\$ 17,995,700.00		\$ 21,363,363.53	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 76,277.12	\$ 17,995,700.00		\$ 21,439,640.65	\$ 0.00
INTERESES				\$ 3,443,940.65				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

CAPITAL..... \$ 17,995,700.00
INTERESES \$ 3,443,940.65
TOTAL \$ 21,439,640.65

INTERESES PLAZO \$ 1,058,831.00
APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 22,498,471.65
MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS..... \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 22,498,471.65

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REF: Ejecutivo Singular del SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Contra: CARLOS GUILLERMO MAZUTIER CAMARGO
RAD: 2021 - 106

CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, en mi calidad de apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.446 C. G. P., dentro del termino legal me permito presentar la actualización de la liquidación del credito del pagaré No.02-00046198-03 (Obligación: 4988619000785852) que se cobra dentro del presente asunto así:

CAPITAL						15,839,744		
DESDE	HASTA	TASA ANUAL	DIAS	INTERES	CAPITAL	ABONOS	SALDO	ABONO CAPITAL
					\$ 15,839,744.00		\$ 15,839,744.00	
11-dic-20	31-dic-20	17.46%	21	\$ 238,676.73	\$ 15,839,744.00		\$ 16,078,420.73	\$ 0.00
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	31	\$ 349,507.21	\$ 15,839,744.00		\$ 16,427,927.94	\$ 0.00
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	28	\$ 319,693.77	\$ 15,839,744.00		\$ 16,747,621.71	\$ 0.00
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	31	\$ 351,323.35	\$ 15,839,744.00		\$ 17,098,945.06	\$ 0.00
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	30	\$ 338,037.50	\$ 15,839,744.00		\$ 17,436,982.56	\$ 0.00
01-may-21	31-may-21	17.22%	31	\$ 347,489.27	\$ 15,839,744.00		\$ 17,784,471.82	\$ 0.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	30	\$ 336,084.65	\$ 15,839,744.00		\$ 18,120,556.47	\$ 0.00
01-jul-21	30-jul-21	17.18%	30	\$ 335,498.80	\$ 15,839,744.00		\$ 18,456,055.27	\$ 0.00
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	31	\$ 347,892.85	\$ 15,839,744.00		\$ 18,803,948.13	\$ 0.00
01-sep-21	06-sep-21	17.19%	6	\$ 67,138.82	\$ 15,839,744.00		\$ 18,871,086.94	\$ 0.00
INTERESES				\$ 3,031,342.94				0.00
TOTAL ABONOS A CAPITAL								

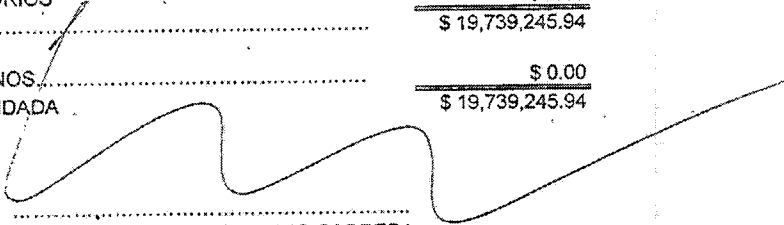
CAPITAL..... \$ 15,839,744.00
INTERESES \$ 3,031,342.94
TOTAL \$ 18,871,086.94

INTERESES PLAZO \$ 868,159.00

APROBACIÓN INTESES MORATORIOS \$ 0.00
GRAN TOTAL DEL CRÉDITO: \$ 19,739,245.94

MENOS DESCUENTOS Y/O ABONOS \$ 0.00
SALDO A CARGO PARTE DEMANDADA \$ 19,739,245.94

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
C.C.No. 7.699.039
T.P.No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura